



DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

Julieta García Zepeda, Diputada local, de esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo establecido por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 8º fracción II, 234, y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con el debido respeto me permito solicitar sea incluida en la próxima sesión de Pleno para su lectura y turno a la comisión correspondiente la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforma el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 6, 81, las fracciones II, III, V, VI y el último párrafo del artículo 83, los artículos 84, 85, 86, y 87; y se adicionan los artículo 8 Bis, 8 Ter, y 82 Bis, recorriéndose los subsecuentes en su orden, todos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforman los artículos 1, 20, y 21, de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

Sin otro particular por el momento agradezco la atención brindada al presente, no sin antes reiterarle mi consideración al cargo conferido.

A T E N T A M E N T E

LIC. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIPUTADA LOCAL

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

JULIETA GARCÍA ZEPEDA, Diputada local , en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos, 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de esta Entidad Federativa, tengo a bien presentar ante este honorable recinto la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforma el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 6, 81, las fracciones II, III, V, VI y el ultimo párrafo del artículo 83, los artículos 84, 85, 86, y 87; y se adicionan los artículos 8 Bis, 8 Ter, y 82 Bis, recorriéndose los subsecuentes en su orden, todos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforman los artículos 1, 20, y 21, de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constitucionalmente se concede la facultad plena a cada entidad federativa para que esta diseñe la organización administrativa del Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Local, así como la facultad otorgada al Congreso del Estado para la creación de un nuevo municipio. En Michoacán tenemos 113 municipios y más de 300 tenencias que a su vez La Ley

orgánica de División Territorial reconoce a la cabecera municipal, la Jefatura de tenencia y la encargatura del Orden.

Sin embargo, este esquema ya no responde a la realidad. Claro ejemplo es el de el municipio de Lázaro Cárdenas particularmente en la Jefatura de Tenencia de Las Guacamayas ya que supera los 40 mil habitantes, por otra parte, La Mira con más de 15 mil habitantes, Buenos Aires y Playa Azul con más de 10 mil.

Por lo que ve al artículo 9 de la Ley orgánica municipal vigente, pide que para elevar una encargatura del Orden a Jefatura de Tenencia, esta deberá de aglutinar entre el 15% y 25% de la población municipal y el 10% de las comunidades, requisitos pensados para comunidades rurales de los años 80, no para centros urbanos que ya son ciudades y que por el transcurso del tiempo ha ido acrecentado su población.

Esta iniciativa no crea más burocracia, crea justicia territorial. Propongo que toda Jefatura de Tenencia que acredite, tener más de 20,000 habitantes, esta sea elevada a la categoría política de Delegación Municipal entre otros requisitos.

En este tenor de ideas es que, durante los últimos años, las Jefaturas de Tenencias ha experimentado un proceso de crecimiento y consolidación, reflejado en el incremento de su población, la expansión de la mancha urbana, el desarrollo de actividades productivas y comerciales, así como en la ampliación de sus necesidades de infraestructura, servicios públicos, seguridad, salud, educación y atención administrativa.



La creación o elevación de una Delegación Municipal, no debe entenderse únicamente como un cambio de denominación administrativa, sino como un instrumento para acercar el gobierno a la población, y que para aquellas Jefaturas de Tenencia que estén en los supuestos de verse rebasadas por su centro poblacional pero que no deseen convertirse en municipios, obtengan la elevación de Delegaciones Municipales, con el fin de que la comunidad cuente con una identidad y organización social propias, sustentadas en la participación activa de sus habitantes y en la existencia de mecanismos comunitarios que permiten atender asuntos de interés colectivo así como de fortalecer la participación ciudadana y facilitar la gestión de los asuntos públicos.

Llevar esta iniciativa a la realidad hace necesario que la estructura administrativa municipal reconozca formalmente la importancia que han adquirido las Jefaturas de Tenencia dentro del territorio municipal, por lo que la elevación a esta categoría permitirá establecer un vínculo institucional más cercano entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

Asimismo, facilitará la gestión de obras y servicios, permitirá canalizar de manera más eficiente las necesidades comunitarias y contribuirá a una mejor planeación del desarrollo territorial.

La propuesta busca, ante todo, que las instituciones públicas respondan de manera proporcional a la realidad social y demográfica de las comunidades.

El reconocimiento como Delegación Municipal representa, por tanto, un acto de justicia administrativa y de fortalecimiento institucional, al reconocer formalmente una realidad social que se ha construido a través de los años mediante el esfuerzo

y la participación de sus habitantes constituyendo una oportunidad para fortalecer el desarrollo comunitario, mejorar la atención gubernamental y garantizar que las decisiones públicas respondan de manera más directa a las necesidades de sus habitantes.

No se pretende generar una división dentro del municipio, sino fortalecer la unidad municipal mediante una administración más cercana, participativa y eficiente.

Por lo anteriormente expuesto, se considera socialmente conveniente, administrativamente pertinente y de interés público que se lleven a cabo los procedimientos necesarios para dicho reconocimiento.

Hechas las anteriores consideraciones y con fundamento en el artículo, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es que someto a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 124. La administración pública, fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de jefes o **jefas** de tenencia, **delegados o delegadas Municipales**, encargados o **encargadas** del orden; sus facultades y obligaciones serán determinadas por la Ley. Por cada propietario habrá un suplente y serán nombrados en plebiscito.

”

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 6, 81, las fracciones II, III, V, VI y el último párrafo del artículo 83, los artículos 84, 85, 86, y 87; y se adicionan los artículos 8 Bis, 8 Ter, y 82 Bis, recorriéndose los subsecuentes en su orden, todos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los Municipios se dividirán administrativamente en cabecera municipal, Tenencias, **delegaciones Municipales**, y Encargaturas del Orden, y comprenderán las ciudades, pueblos y comunidades respectivas; así como las colonias, ejidos, villas, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados dentro de los límites de cada Municipio.

...

Artículo 8 Bis.- Los Gobiernos municipales, podrán erigir delegaciones Municipales en aquellos centros de población donde fuere necesario para la mejor administración de los intereses públicos del municipio.

Las Delegaciones Municipales tendrán personalidad administrativa desconcentrada, ejercerán su propio presupuesto participativo y un Delegado o Delegada electa o electo conforme a la elección de un Jefe o Jefa de Tenencia.

...

Artículo 8 Ter.- Para la elevación administrativa de una Delegación Municipal, se deberá presentar solicitud formal por el Jefe o Jefa de Tenencia, respaldada por un grupo de vecinas y vecinos pertenecientes a la misma no menor en número del 50 por ciento más uno de los inscritos en el listado del padrón electoral; además de cumplir con los requisitos siguientes:

I. Haber sido previamente declarada como Jefatura de Tenencia;

II. Que la Jefatura de Tenencia solicitante tenga como mínimo una antigüedad de 20 años;

III. Que la Jefatura de Tenencia solicitante cuente con una población residente superior a 20,000 habitantes, acreditada con el último Censo de Población y Vivienda del INEGI;

IV. Que el Ayuntamiento emita dictamen de viabilidad financiera y territorial valorando que dicha tenencia represente al menos el 25% de los ingresos municipales por materia de impuesto predial; y,

V. Que el Cabildo del Ayuntamiento mediante Sesión apruebe la solicitud;

Una vez cumplido lo anterior, el Ayuntamiento presentará iniciativa al Congreso para que éste realice las reformas correspondientes para incluir la elevación administrativa de la Delegación Municipal y actualizar la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

...

Artículo 81. La administración municipal, se auxiliará de las Jefas o Jefes de Tenencia, **Delegadas o Delegados**, y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia o **Delegación Municipal**; **las Jefas y Jefes de tenencia así como las encargadas y/o encargados del orden** dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal.

Los cabildos reconocerán las Jefaturas de Tenencia **y a las Delegaciones Municipales**, y determinarán el número de Encargaturas del Orden en que será dividido el territorio municipal respectivo.

...

Artículo 82 Bis.- Las Delegadas o Delegados Municipales, además de las funciones establecidas en el artículo 82 de la presente ley tendrán las siguientes:

I. Participar de forma directa con derecho a voz cuando así se les requiera en las sesiones de cabildo.

II. Elaborar y presentar al cabildo el Presupuesto Participativo que les corresponda de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el municipio.

III. Informar anualmente sobre el estado general que guarde la administración de la Delegación Municipal;

IV. Presentar una terna, observando en todo momento el ultimo párrafo del artículo 83 de la presente ley, ante el cabildo para que este designe a una secretaria o secretario Administrativo para apoyar las actividades de la Delegación Municipal, cuyas funciones serán las mismas a las establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII, del artículo 83; y,

V. Presentar al cabildo propuestas para crear áreas o unidades administrativas que beneficien el desempeño de las funciones de la Delegación Municipal.

...

Artículo 83. ...

I. ...

II. Organizar, operar y actualizar el archivo administrativo e histórico de la Tenencia **o delegación municipal**;

III. Elaborar las certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia de la Tenencia **o Delegación Municipal**, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia **o de la Delegada o Delegado Municipal**;

IV. ...

V. Elaborar los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia **y/o Delegado o Delgada Municipal**;

VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Jefe o **Jefa** de Tenencia, **Delegada o Delegado**, del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal, de la Síndica o Síndico o de las Juezas o Jueces Municipales; y,

VII. ...

Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Secretaria o Secretario de la Tenencia, **y/o Delegación municipal**, además de ser mayor de edad, deberá como mínimo contar con la formación básica.

...

Artículo 84. Las Jefas o Jefes de Tenencia, **Delegadas o Delegados municipales**, se elegirán mediante votación, libre, directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el Ayuntamiento, integrada por siete ciudadanos, con voz y voto, que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral, residentes en la Tenencia de la elección respectiva y un Secretario Técnico, que contará con voz pero sin voto que actuará como fedatario.

La convocatoria para elegir a las Jefas o Jefes de Tenencia, **Delegada o Delegado**, de cada municipio será expedida por el Ayuntamiento previa aprobación del Cabildo, que podrá solicitar el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, cuando así lo requiera, la convocatoria deberá emitirse dentro de los 90 días naturales posteriores a la instalación del mismo.

La elección se llevará a cabo 30 días después de emitida la convocatoria y a más tardar dentro de los 120 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Las Jefas o Jefes de Tenencia, **Delegadas o Delegados Municipales**, serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones, pudiendo ser reelectas o reelectos por única vez para el periodo inmediato posterior.

Para ser Jefa o Jefe de Tenencia, **Delegada o Delegado Municipal**, se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y saber leer y escribir.

Se requerirá credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que corresponda con la sección en la que se está sufragando.



La elección de Jefas o Jefes de Tenencia, **Delegadas o Delegados Municipales** deberá observar el principio de paridad de género, garantizando condiciones de igualdad para la participación de mujeres y hombres en los procesos de elección correspondientes.

...

Artículo 85. Tratándose de comunidades indígenas, que constituyan una Tenencia, **Delegación Municipal**, o Encargatura del Orden y estén reconocidas por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, se podrá recurrir a formas de elección según usos y costumbres.

...

Artículo 86. En aquellas comunidades que pertenezcan territorial y administrativamente a la Jefatura de Tenencia, **Delegación Municipal**, se designará a una Encargada o Encargado del Orden, quien auxiliará a la Jefa o Jefe de Tenencia, **Delegada o Delegado Municipal**, en sus funciones y en su ausencia a la Administración Pública Municipal, en su respectiva demarcación territorial.

...
...
...

...

Artículo 87. La Jefas o Jefes de Tenencia, **las Delegadas o Delegados Municipales**, las Encargadas o Encargados del Orden y las Secretarías o Secretarios Administrativos recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos y se pagará directamente por la Tesorería Municipal.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 1, 20, y 21, de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, **para quedar como sigue:**

Artículo 1.- Para el régimen administrativo del Estado, su territorio se divide en Distritos, Municipalidades, Tenencias y **Delegaciones Municipales**.



...

Artículo 20.- El Ejecutivo podrá erigir nuevas Tenencias o **Delegaciones Municipales**, en aquellas circunscripciones políticas donde a su juicio fuere necesario para la mejor administración de los intereses públicos de cada localidad.

...

Artículo 21.- Cuando se formen nuevas Haciendas o ranchos, o cuando los edificios y demás dependencias de unas y otras se trasladen a diverso sitio, se les cambie nombre o se extinguiere, el propietario lo avisará inmediatamente al Jefe o **Jefa** de Tenencia, **Delegado o Delegada Municipal**, o Presidente o **Presidenta** Municipal respectivo, quienes transmitirán el aviso a la Secretaría de Gobierno por los conductos debidos. Igual aviso darán los propietarios de haciendas y ranchos, de estabilidad permanente, que no aparezcan consignados en esta Ley

...

TRANSITORIOS

Primero. Para efectos del ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, Remítase a los Ayuntamientos y los Consejos Municipales del Estado de Michoacán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la Fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Dentro del plazo de 90 días naturales las autoridades municipales deberán adecuar sus bandos de gobierno y reglamentos de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

...

Palacio del Poder Legislativo; a los 28 veinte ocho días del mes de Agosto del Año
2026 dos mil veintiséis.- - - - -

ATENTAMENTE

LIC. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIPUTADA LOCAL